

ANEXO N° 3 (ESPECIFICACIONES TECNICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
IARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS
	800.086.201 - 5
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
O	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027

COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS				
OBJETO	AMPAROS	LIMITE ASEGURADO		TASA POR MIL
		EVENTO	VIGENCIA	
Territorio Colombiano	Predios, labores y operaciones.	\$ 1.000.000.000		
	La posesion, el uso el mantenimiento de los predios en los cuales se desarrolla la actividad propia del asegurado.			
	Las operaciones que lleve a Cabo el asegurado en los predios asegurados y donde desarrolle su actividad.			
	Las actividades que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes al desarrollo del giro normal de su actividad.			
	Incendio y explosión			
	Uso de maquina y equipos de trabajo de carque, descarque y transporte dentro y/o fuera de los predios del asegurado.			
	Actividades sociales, deportivas y culturales, asi como las instalaciones sociales y deportivas dentro y/o fuera de los predios del asegurado			
	Participacion del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.			
	Viajes al exterior realizados por los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado.			
	viajes dentro del territorio nacional de los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado.			
	Posesion y uso de depositos, tanques, y tuberias dentro de los predios asegurados;			
	Cafeteria, restaurantes, casinos, bares			
	Transporte de materias primas y productos azarosos, Manejo de combustible según decreto No. 1521 de 1996			
	Responsabilidad Civil derivada del servicio de vigilancia por personal del asegurado y animales domesticos			
	Responsabilidad civil extracontractual de personal de empresas de Seguridad. Opera en exceso de la póliza contratada, por dicha empresa			
	Errores de punteria cometidos por vigilantes y/o celadores en el desempeño de sus funciones.			
	Avisos y vallas instalados por el asegurado			
	Ascensores, montacargas, escaleras automáticas			
	Contratistas y/o subcontratistas independientes	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	
	Patronal	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	
	Vehiculos propios y no propios (Incluye maquinaria pesada)	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	
	Gastos medicos	\$ 200.000.000	\$ 600.000.000	
	Bienes bajo cuidado tenencia y control	\$ 250.000.000	\$ 500.000.000	
	Responsabilidad Civil Cruzada	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	
	Parqueaderos	\$ 200.000.000	\$ 300.000.000	
		PRIMA NETA		0
		IMPOVENTAS		0
		TOTAL IMPOVENTAS		0

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

LOS CLIENTES, VISITANTES Y USUARIOS SON CONSIDERADOS COMO TERCEROS	
ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
RCE DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil deL ASEGURADO, frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD.	Cubre la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el asegurado por los actos del personal de escolta que sean empleados suyos o personas particulares o pertenezcan a empresas de vigilancia contratadas por el, en cuyo caso operara en exceso de la póliza contratada por dicha empresa, cometidos en el desempeño de sus funciones en cualquier sitio del territorio colombiano-
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO, frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personas de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del Territorio de la República de Colombia. Tratándose de vigilantes no propios esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa

JR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA
ARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS
	800.086.201 - 5
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,
O	
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS	
ELEVADORES,ESCALERAS Y EQUIPOS SIMILARES	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante el presente seguro, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar EL ASEGURADO como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares
RC PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRSTACIONES DE LEY	La aseguradora reconocera al ASEGURADO las sumas que debiere pagar en virtud de la responsabilidad civil extracontractual, que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales incluyendo trabajadores de los contratistas y /o subcontratistas
CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES	Mediante la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados y/o al asegurado, las sumas que debiere pagar EL ASEGURADO, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes.
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, y sujeto a que el Asegurado ha pagado la prima adicional acordada a la Aseguradora, le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros, ó daños causados a propiedades de terceros, como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre, que sean o no de su propiedad y se extiende a amparar los establecidos en la póliza incluyendo equipos que no tengan tracción propia, hasta por los limites establecidos en la póliza.
GASTOS MEDICOS	). Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado.
CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA	No obstante cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre la polución y/o contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado.
USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS	Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas dentro y fuera de los predios del asegurado y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.
TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS	Por la presente cláusula queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por EL ASEGURADO ó contratada
RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES	No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos por la presente cláusula se deja establecido y convenido que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 283 de enero de 1990, y demás normas reglamentarias o complementarias, se cubren los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales causados a terceros y por los cuales sea responsable el ASEGURADO.
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA	Por medio del presente anexo, hasta un límite del valor asegurado de \$ 200.000.000 EVENTO Y \$ 500.000.000 VIGENCIA y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea por que haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros "significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de éste seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia., Se deja constancia que únicamente se cubren los daños a terceros acusados con estos bienes, excluyendo el daño y hurto de los mismos ya que estos están cubiertos bajo la póliza de Daños Materiales.
CRUZADA	Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, hasta los límites establecidos en la póliza.
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA	No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.; Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACION.	
Queda aceptado y convenido que los usuarios, clientes y visitantes son considerados terceros	
FORMATO 5 : ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS	
REVOCACIÓN , NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS	La Aseguradora deberá dar aviso por escrito aL ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO , la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.
PRORROGAS	Queda expresamente declarado y convenido que la (s) aseguradora (s) queda (n) obligadas (s) a otorgar la (s) prorrogas (s) que el Asegurado solicite en caso de que se requiera tiempo adicional para surtir los trámites internos de una nueva licitación, en las mismas condiciones en que se encuentran suscritas las pólizas, incluido el intermediario y su cobro será calculado a prorrata..
ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES	El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ARIO:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
	LOS TERCEROS AFECTADOS		
	800.086.201 - 5		
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,		
O			
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS			
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.		
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%	la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente		
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.		
ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO	Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario		
NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR	En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros		
AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término SESENTA (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.		
PAGO DE INDEMNIZACIONES	No obstante lo estipulado en la Cláusula de indemnizaciones del presente Contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado . Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.		
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALI, en la República de Colombia.		
ADHESION	Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.		
DOMICILIO	Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de CALI, en la República de Colombia.		
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Se amparan automaticamente los nuevos predios y oficinas durante el periodo de la poliza sin cobro de prima, siempre que estos se encuentren dentro del limite territorial establecido y mientras se mantengan como minimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores bajo los terminos acordados.		
CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL	Por medio de la presente cláusula se deja constancia que en los casos donde la responsabilidad del asegurado sea evidente, la compañía de seguros se compromete a realizar el proceso de conciliación con los terceros afectados.		
AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES	Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.		
EXTENSION DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO	Por medio de la presente Cláusula se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.		
PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES	En virtud del presente amparo se cubren las indemnizaciones que deba pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable en su calidad de propietario, copropietario, arrendatario, arrendador ó poseedor de los inmuebles que ocupe o de en arrendamiento.		
Responsabilidad civil extracontractual por DAÑOS A CABLES Y/O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES			
EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS	Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado a consecuencia de los actos u omisiones cometidas por los empleados a su servicio, incluidos los temporales, ocasionales transitorios, estudiantes en practica, durante el desempeño de sus funciones dentro de la Republica de Colombia y en el exterior, siendo entendido que todo juicio o demanda deberá ser entablada ante las autoridades competentes colombianas.		
Cláusula de aplicación de condiciones particulares	Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas tecnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta tecnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas tecnicas establecidas.		
NO APLICACION DE DEDUCIBLES EN ARREGLOS TRANSACCIONALES:	No obstante las condiciones del deducible de la polzia, por la presente clausula se conviene entre las partes, que en caso de transacion directa o conciliacion, ya sea judicial o extrajudicail, con los terceros afectados que mejore en cualqueir circunstancai el monto de la pretension inicial, el valor que se convenga paga,contmeplara el deducible estipuLado		
JUDICIAL			
CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS		S / N / D	PUNTOS
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Está cláusula tiene aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación.		
AMPARO DE CIMENTACIÓN Y/O ASENTAMIENTO DERRUMBAMIENTO A PROPIEDADES ADYACENTES	Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las perdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentimientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles.		

OR:	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ADO :	INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA		
ARIO:	LOS TERCEROS AFECTADOS		
	800.086.201 - 5		
POLIZA No.	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,		
O			
A	Desde las 00:00 horas del 30 de Septiembre de 2026 Hasta las 24:00 del 10 de Julio de 2027		
COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS			
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSANCHES O MONTAJES Y/O EJECUCION DE OBRAS	Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil patrimonial ó extrapatrimonial en que incurra, el asegurado y/o contratistas y subcontratistas, durante la ejecución de cualquier tipo de ensanche ó montaje de maquinaria y equipo y/o ejecución de obra, que se realice dentro y/o fuera de los predios asegurados		
EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Por medio de la presente clausula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones general de la póliza o sus anexos, mediante el presente seguro se ampara: La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO debido a reclamaciones de la eventual prestacion del servicio de salud y/o atencion a pacientes. La responsabilidad civil extracontractual de las entidades subsidiarias y/o adscritas como colegios, empresa de servicios publicos, empresas sociales y comerciales del estado , hospitales, etc.- lo anterior hasta por un sublimite del 60% del limite maximo, por evento /vigencia y aplicable unicamente en exceso de las pólizas que tengan contratadas dichas entidades subsidiario y/o adscritas. - Para todos los efectos se consideran terceros a los estudiantes, padrese familia o acudientes de los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos vinculados al asegurado		
RECLAMACIONES	Este seguro se extiende a cubrir el reembolso de cualquier suma que se vea precisado a pagar el asegurado como consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere este contrato , en el evento de que la victima, dejando de lado la eventual responsabilidad civil extracontractual que ello podría generar, opte por reclamar o iniciar en contra del asegurado una responsabilidad de tipo contractual.		
PUNTAJE TOTAL			0
LAS PARTICULARES SOLICITADAS: Indicar con una S si es aceptada, con una N si es negada, con una D si es aceptada con desviacion, para lo cual debe estipular en el formato de desviaciones el puesto.			
DEDUCIBLES MINIMOS REQUERIDOS			
TODAS LAS COBERTURAS: % de la pérdida mínimo SMMLV			
GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE DEFENSA Y COSTO SIN DEDUCIBLE			
REGISTRO SUPERBANCARIA - POLIZA: ANEXAR CONDICIONADO Y TEXTOS DE CLAUSULAS			
NOTA: SE DEBE DILIGENCIAR UNICAMENTE LA PARTE SOMBREADA EN GRIS. LAS DEMAS AREAS DEL CUADRO NO DEBEN SER MODIFICADAS			